

ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION COLOMBIANA PARA

LA DEFENSA DEL DERECHO NATURAL - " PRODENAL "

En la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los 27 días del mes de Octubre de 1.971, se reunieron: los señores BERNARDO ESCALLON C., ROBERTO MERIZALDE L., JOSE MIGUEL HUERTAS, JULIO ORTEGA, FERNANDO SILVA, GUSTAVO CUARTAS, JAIME URIBE, FERNANDO TOVAR, ERNESTO HUERTAS, RAFAEL GONZALEZ, HUGO ACOSTA, MARIO BONILLA, - LUIS FERNANDO POSADA, GUSTAVO RUBIO y JULIO HURTADO CORREA, todos mayores de edad y vecinos de Bogotá, designaron como Presidente de la reunión al señor FERNANDO SILVA MONTEIL y como Secretario al señor ERNESTO HUERTAS ESCALLON y acordaron constituir una sociedad Civil, sin ánimo de lucro, cuyo objeto y funcionamiento estará regido por los siguientes estatutos:

C A P I T U L O I

DENOMINACION, NATURALEZA OBJETO y DOMICILIO

ARTICULO 1o.- Nombre y naturaleza de la Corporación. Con el nombre de " ASOCIACION COLOMBIANA PARA LA DEFENSA DEL DERECHO NATURAL ", se constituye una corporación o Asociación Civil, filantrópica, sin ánimo de lucro, que se regira por las normas del Código Civil Colombiano, y la de los presentes estatutos. Para designar el nombre de esta Corporación podrá también usarse la sigla " PRODENAL ".

ARTICULO 2o.- El objeto de esta Corporación es la promoción y financiación de obras y actividades culturales así como de defensa y difusión del derecho natural, de adelantos científicos, de obras de beneficencia y de obras sociales y patrióticas en general, desarrolladas en favor de la Sociedad que forma la Nación Colombiana.

ARTICULO 3o.- Domicilio. Esta Corporación tendrá su sede y domicilio legal en la ciudad de Bogotá, pero podrá establecer sucursales o núcleos de acción en otras ciudades del país, cuando así lo dispenga la Junta Directiva y en general podrá extender sus actividades a todo el territorio de la República de Colombia.

C A P I T U L O II

SOCIOS Y ORGANISMOS DE LA INSTITUCION

ARTICULO 4o.- Son socios de esta Corporación, los abajo firmantes en su carácter de socios fundadores y todas las personas que, sin distinción de ninguna naturaleza, deseando cooperar en cualquier forma con el objeto y desarrollo de la Cor-

CAPITULO III
DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS .

ARTICULO 6o.- Son socios de esta Corporación todas las personas que figuren como socios activos en el registro que, al efecto debe llevar el Presidente.

ARTICULO 7o.- Reunión de la Asamblea. a)- La Asamblea general de socios se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del año; b)- Podrá convocarse a Asamblea extraordinaria en cualquier tiempo mediante citación de la Junta Directiva o de un número no inferior al 40% de los socios.

ARTICULO 8o.- Convocatoria. La convocatoria de la Asamblea se hará por medio de avisos publicados en alguno de los periódicos de mayor circulación de la capital o en comunicación personal dirigida a los Socios, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión. Cuando se convoque una Asamblea extraordinaria, se señalará en la convocatoria el objeto de ella.

PARAGRAFO.- Sólo podrán participar en la Asamblea los socios activos cuya inscripción este vigente en la Secretaria de la Asociación.

ARTICULO 9o.- Presidencia, Quorum y Decisiones.- La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Asociación; podrá deliberar con cualquier número de socios que asistan y podrá tomar determinaciones por mayoría de votos, siempre que asista por lo menos la mitad del total de los socios. Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea, por otro socio, mediante comunicación escrita presentada al Secretario con dos (2) días de anticipación. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría de votos.

PARAGRAFO.- Si no hubiere quorum para decidir, se aplazará la sesión para la misma hora del mismo día de la semana siguiente, en la cual habrá quorum decisivo cualquiera que sea el número de socios asistentes.

ARTICULO 10o.- Funciones de la Asamblea.- Serán funciones de la Asamblea: a)- Elegir Junta Directiva, con sus suplentes respectivos, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)- Aprobar el informe y el balance que debe rendir el Presidente, previa aprobación de los mismos por la Junta Directiva; c)- Elegir Revisor Fiscal y suplente; d)- Modificar los presentes estatutos en dos sesiones diferentes con no menos de ocho días de intervalo; e)- Tomar todas las medidas y disposiciones que no estén atribuidas a otro organismo.

CAPITULO IV
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 11o.- Composición de la Junta.- La Junta Directiva estará formada

absoluta de votos.

ARTICULO 13o.- Funciones de la Junta Directiva.- Corresponde a la Junta Directiva: con exclusividad: a)- Elegir y remover libremente de su seno al Presidente, Vice-Presidente y Tesorero, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)- Señalar la orientación y dirección de la Asociación y fijar las normas sobre administración, dirección moral y gestión financiera de la Entidad; c)- Crear todos los cargos necesarios para la buena marcha de la Asociación y fijar sus respectivas remuneraciones; d)- Aceptar donaciones, asignaciones testamentarias y legados; e)- Autorizar la compra, venta, gravámen y cualesquiera otros actos relacionados con la constitución de derechos reales sobre inmuebles; f)- Autorizar o aprobar todo negocio, préstamo, acto y operación que valga más de \$40.000.00 M/cte.; g)- Decidir la admisión de nuevos socios; h)- Aprobar el informe y el balance elaborados por el Presidente y Tesorero y presentarlos a la Asamblea; i)- Designar el secretario de la Junta, el cual podrá ser o no miembro de la misma, pero deberá ser socio de esta Asociación y el cual tendrá el carácter de Secretario de la Asociación; j)- Determinar la inversión de los fondos de la Asociación; k)- Adoptar todas las medidas que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación y que no estén asignadas expresamente por los estatutos a otra Corporación o funcionario; l)- Autorizar al Presidente o Tesorero para la apertura de cuentas corrientes bancarias; ll)- Proponer la reforma de los estatutos a la Asamblea.

C A P I T U L O V

PRESIDENTE Y OTROS FUNCIONARIOS

ARTICULO 14o.- Presidente.- El presidente de la Asociación, elegido de su seno por la Junta Directiva, será el representante legal de la Asociación, presidirá las Asambleas de Socios y la Junta Directiva, y tendrá las funciones de que trata el artículo siguiente.

ARTICULO 15o.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente: a)- Llevar la representación tanto judicial como extrajudicial de la Asociación y usar la firma de ésta; b)- Celebrar todos los actos, contratos y negocios necesarios, para la buena marcha de la Asociación, dentro de las instrucciones dadas por la Junta Directiva; c)- Celebrar, previa autorización o con aprobación de la Junta, aquellas operaciones que requieren la intervención de ésta; d)- Tomar dinero en préstamo y dar en garantía los bienes de la Asociación, debiendo tener autorización de la Junta cuando se constituyan gravámenes sobre inmuebles; e)- Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, revocar los poderes que haya conferido; iniciar las acciones, demandas o gestiones que sean necesarias y comparecer en juicio a nombre de la Asociación; f)- Transigir y comprometer los negocios socia

ARTICULO 17o.- Tesorero.- El Tesorero tendrá las siguientes funciones: a)- Manejar, con el visto bueno del Presidente y de conformidad con las instrucciones de la Junta Directiva, todos los fondos de la Asociación, recaudar las donaciones o contribuciones entregadas a la Asociación y expedir los recibos correspondientes; b)- Manejar todas las cuentas de la Asociación y llevar o hacer llevar su contabilidad; c)- Girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y toda clase de instrumentos civiles o comerciales, negociables o nó, abrir cuentas corrientes y celebrar el contrato de cambio comercial en todas sus formas; con las limitaciones establecidas en estos estatutos; d)- Desempeñar las funciones que le señale la Junta Directiva.

ARTICULO 18o.- Revisor Fiscal.- El Revisor Fiscal, tendrá a su cargo, la inspección y vigilancia de los bienes y fondos de la Asociación; deberá revisar la contabilidad, vigilar la inversión de fondos y rendir ante la Asamblea un informe.

C A P I T U L O V I

DEL SECRETARIO

ARTICULO 19o.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario: a)- Tomar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; b)- Tomar las listas de los Socios de la Institución y citarlos en las oportunidades estatutarias; c)- Citar por orden de la Presidencia, a las reuniones de Asamblea y Junta Directiva; d)- Las demás que le señalen los Estatutos y la Junta Directiva.

C A P I T U L O V I I

ACTAS, SERVICIOS DE LA JUNTA y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 20o.- Actas.- Las actuaciones de la Junta para los casos anteriormente expresados, se comprobarán por medio de actas respectivas, que se autorizarán por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 21o.- Servicios de la Junta.- Los servicios que presten los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, serán gratuitos.

ARTICULO 22o.- Reforma de Estatutos.- Los estatutos de la Asociación solo podrán ser reformados con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la Asamblea de socios en dos (2) sesiones con ocho (8) días de intervalo.

C A P I T U L O V I I I

ARTICULO 24o.- Durante los primeros diez (10) años de existencia de esta asociación, contando a partir de la fecha de reconocimiento de la Personería Jurídica, será atribución privativa de los mencionados socios Fundadores el decretar su disolución.

ARTICULO 25o.- Liquidación.- En caso de que por cualquier causa deba liquidarse esta Asociación todos los bienes que en ese momento constituyan su patrimonio pasarán a ser de propiedad de la Sociedad San Vicente de Paul establecida en Colombia o en su defecto a cualquier entidad similar que determine la Junta Directiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los abajo firmantes constituidos en Asamblea General de Socios, por unanimidad acordaron la elección de la Junta Directiva.

PRINCIPALES

Fernando Silva Monteil
Jaime Uribe Londoño
Luis Fernando Posada Uribe
Bernardo Escallón Cayzedo
Julio Ortega Samper

SUPLENTE

Fernando Tovar Corredor
Rafael González Zamorano
Ernesto Huertas Escallón
José Miguel Huertas De Francisco
Roberto Merizalde Lara

Igualmente eligieron como Revisor Fiscal y Suplente en su orden a los señores - Hugo Acosta Caicedo y Julio Hurtado Correa. No habiendo más asuntos que tratar se terminó la reunión con la firma de todos los concurrentes.

La Asamblea encarga al Doctor Bernardo Escallón de todas las gestiones necesarias para la obtención de la Personería Jurídica de esta Institución.

Fernando Silva Monteil
c.c. 17'030.472 de Bogotá

Ernesto Huertas Escallón

c.c. 19065914 de Bogotá

Julio Hurtado Correa

c.c. #17.142412 Bta.

Julio Ortega Samper

c.c. 44778 Bog.

Ernesto Huertas E

Bernardo Escallón Cayzedo

c.c. 829295 de Bogotá

Mano Baula Ulba

c.c. 17'11.965 de Bogotá

José Miguel Huertas De Francisco

c.c. 30997 Bogotá

Roberto Merizalde Lara